

JUZGADO PRIMERO DE FAMILIA

Zipaquirá (Cundinamarca), cinco de mayo de dos mil veintidós.

De conformidad con la competencia asignada a los Jueces de Familia, en relación con las sentencias de nulidad de matrimonios religiosos en el artículo 147 del C.C, modificado por el 4 de la Ley 25 de 1992, en armonía con el artículo 21, Nral. 18 del CGP, procede el Despacho a resolver sobre los efectos civiles y ejecución de la sentencia proferida por el Tribunal Eclesiástico de la Diócesis de Zipaquirá, -Decreto ejecutorio 598/21.

De conformidad con lo normado por el artículo 147 del C. Civil. y previas las siguientes,

CONSIDERACIONES:

El artículo 3º de la Ley 25 de 1992, que modificó el artículo 146 del CC, prevé: “El Estado reconoce la competencia propia de las autoridades religiosas para decidir mediante sentencia y otra providencia, de acuerdo con sus cánones y reglas, las controversias relativas a la nulidad de los matrimonios celebrados por la respectiva religión”, decisiones que están llamadas a producir efectos civiles.

Al Juez de Familia o Promiscuo de Familia del domicilio de los cónyuges, previa comunicación, una vez que la decisión de nulidad del matrimonio haya adquirido firmeza, le corresponde, al tenor del artículo 4º de la citada ley, modificadorio a su vez del artículo 147 del CC, decretar la ejecutoria de aquella, en cuanto a los efectos civiles y ordenar la inscripción en los respectivos registros, atendiendo lo dispuesto por los decretos 1260 y 2158 de 1970.

En el caso subexamen, el Tribunal Eclesiástico de la Diócesis de Zipaquirá, Cundinamarca, decretó la nulidad del matrimonio que por el rito de la religión católica contrajeron Iván Virgilio Avilán Cáceres y Myriam Rodríguez Hurtado, matrimonio celebrado el 31 de diciembre de 1982 en la Parroquia Nuestra Señora del Carmen de Ibagué, providencia que se encuentra ejecutoriada conforme a Decreto 598 de fecha 1 de diciembre de 2021 suscrito por el vicario judicial y la notaria eclesiástica.

En mérito de lo brevemente expuesto, el Juzgado Primero de Familia de Zipaquirá, administrando Justicia en nombre de la República de Colombia y por autoridad de la Ley,

RESUELVE:

1.- *DECRETAR la ejecución en cuanto a los efectos civiles (Nulidad del vínculo de matrimonio religioso) de la Sentencia proferida por el Tribunal Eclesiástico de Zipaquirá, sentencia de nulidad del matrimonio de Iván Virgilio Avilán Cáceres y Myriam Rodríguez Hurtado, identificados con las cédulas de ciudadanía 14.207.400 y 35.409.808 respectivamente.*

2. *Advertir que el decreto de la nulidad surte plenos efectos civiles, en cuanto cesan todos los derechos y obligaciones recíprocas derivadas del matrimonio.*

3.- *Ordénese la inscripción en el Registro Civil de Matrimonio de los señores Iván Virgilio Avilán Cáceres y Myriam Rodríguez Hurtado y en el de nacimiento de cada uno de ellos. Oficiese.*

Notifíquese,

La Juez

DIANA MARCELA CARDONA VILLANUEVA

DMVV

Firmado Por:

**Diana Marcela Cardona Villanueva
Juez Circuito
Juzgado De Circuito
Familia 001 Oral
Zipaquira - Cundinamarca**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

19386653cc6d7885fb7430d650c2a6c89c60afce45894e007ddec27e955e8a43

Documento generado en 05/05/2022 09:36:04 AM

**Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente
URL: <https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**